

C2
74

INFORME SECRETARIAL. 2018-00295 00.- Villavicencio, 02 de febrero de 2021. Al Despacho las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La Secretaria, **STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, **18 MAR 2021**

A folios que anteceden, la Doctora **ADRIANA PATRICIA GARCÍA NIEVA**, solicitó en representación de la parte demandante el levantamiento de medidas cautelares decretadas en este proceso, mediante correo electrónico enviado el 18 de septiembre de 2020, en razón a que las partes se encuentran realizando acuerdo notarial de liquidación de sociedad patrimonial.

El despacho se abstiene de levantar medidas según lo solicitado, por lo siguiente:

1°.- La presunción de autenticidad en el envío de los memoriales, contenida en el Decreto Ley 806 de 2020 no excluye que, por lo menos, estos se encuentran firmados y para dar mayor seguridad estén en pdf. Al respecto señala el artículo 28 del ACUERDO PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura que: “De preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda”.

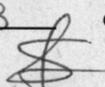
2°.- Se incumplió lo preceptuado en el artículo 3 del Decreto Ley 806 de 2020, que refiere la obligación de enviar al correo electrónico de la contraparte un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Aunado a lo anterior se busca evitar una condena en costas por solicitar erradamente el levantamiento de la medida, conforme al artículo 597 del CGP.

Notifíquese y cúmplase

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ
Juez


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por
ESTADO No. 018 del
19 MAR 2021 
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria